



CONTRATO DE COMODATO NO. CAS-COM-DF-021-CAF-2014 DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A QUIÉN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP" Y POR LA OTRA LA C. OLGA GRIFALDO CALDERÓN APODERADA LEGAL QUE COMPARECE EN ESTE ACTO EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA "ALIMENTACIÓN AVANZADA S.A. DE C.V." ADJUDICADO DIRECTO MEDIANTE ACTO DE SORTEO DE SELECCIÓN DE FECHA 23 DE ENERO DE 2013 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL COMODATARIO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
- I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A "EL CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993 Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE AGOSTO DE 2011.
 - I.2. QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, ACREDITANDO SUS FACULTADES A TRAVÉS DEL PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO NO. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BORKOW.**
 - I.3. QUE EL PIANTEL "CONALEP XOCHIMILCO" FUE ESTABLECIDO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE "EL CONALEP", Y PARA ELLO ES NECESARIO OFRECER A SUS ALUMNOS, Y DEMÁS PERSONAS QUE ACUDAN A ÉSTE, **EL SERVICIO DE CAFETERÍA** PARA LO CUAL CUENTA CON LOS ESPACIOS QUE PUEDEN SER ADAPTADOS PARA DICHO SERVICIO.
 - I.4. QUE TIENE SU DOMICILIO CONVENCIONAL EN CALZADA MEXICO - XOCHIMILCO N° 5722, COL. TEPEPAN LA NORIA, C.P. 16020, MEXICO, D.F.
 - I.5. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL CON SITA EN LA CALLE DE LEIBNIZ NÚMERO TRECE SEXTO PISO COLONIA ANZURES DELEGACIÓN



MIGUEL HIDALGO C.P. 11590 Y/O EL DE LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP UBICADAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC ESTADO DE MÉXICO C.P. 52148.

II.- DECLARA "EL COMODATARIO"

- II.1. QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL NO. 61298 DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 28, DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFONSO FLORES GARCIAMORENO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 370483, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2007, MISMA QUE SE INCORPORA EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NO. 3
- II.2. QUE LA C. OLGA GRIFALDO CALDERÓN, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA CON TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 61614, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 196 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA
- II.3. QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO se elimino EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.
- II.4.- QUE TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR U OBLIGARSE EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES COMO TENER CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA CUMPLIR, CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II.5.- QUE SE OBLIGA A OBTENER POR SU CUENTA TODAS LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA ACEPTANDO QUE SI NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LICENCIAS, EL **COMODATO** QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO Y RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA OCASIONAR A EL CONALEP.
- II.6. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO O INHABILITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PRESTAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS AL GOBIERNO FEDERAL, NI HABER PROMOVIDO ALGÚN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PATRIMONIO DEL CONALEP.
- II.7.- QUE ESTA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE AAV07081784A, Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO 1.
- II.8.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL Y PARTICULAR EN se elimino



15820, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y ATRIBUCIONES CON QUE SE OSTENTAN.
- III.2.- QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- III.3.- EXPUESTO LO ANTERIOR **"EL CONALEP"** OTORGA Y **"EL COMODATARIO"** ACEPTA EL PRESENTE **COMODATO** DE ESPACIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

"CLÁUSULAS"

PRIMERA.- "EL CONALEP" OTORGA AL "COMODATARIO" EN **COMODATO** EL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, **DEL PLANTEL XOCHIMILCO**, CON DOMICILIO EN CALZADA MEXICO XOCHIMILCO-Nº 5722, COL. TEPEPAN LA NORIA, C.P. 16020, MEXICO, D.F.

SEGUNDA.- DURANTE EL TÉRMINO DEL CONTRATO, "EL CONALEP" PODRÁ CAMBIAR CUANTAS VECES CONSIDERE NECESARIO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PREVIA NOTIFICACIÓN QUE REALICE "EL CONALEP" A "EL COMODATARIO" CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE QUE SEA NECESARIO CAMBIAR EL ESPACIO LOS GASTOS CORRERÁN POR EXCLUSIVA CUENTA DEL "COMODATARIO".

TERCERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO "EL CONALEP" NO RECIBIRÁ RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS, SIN EMBARGO, "EL COMODATARIO" DEBERÁ OTORGAR **12 (DOCE)** APOYOS ALIMENTARIOS DIARIOS Y **8 (OCHO)** APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTES A REINSCRIPCIÓN POR SEMESTRE DE CONFORMIDAD A LA OFERTA PRESENTADA POR "EL COMODATARIO" LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA ALUMNOS DE EXCELENCIA Y DE HIJOS DE PADRES DE FAMILIA DE BAJOS INGRESOS DE ACUERDO A LA LISTA PRESENTADA POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL. EN CUANTO A LOS APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTES A REINSCRIPCIÓN SE MULTIPLICARÁ EL NÚMERO DE APOYOS OFERTADOS POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

PARA LO ANTERIOR "LAS PARTES" ACUERDAN QUE SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL DE MANERA MENSUAL DEL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS RECIBIDOS POR PARTE DE LOS ALUMNOS DE ACUERDO A LA LISTA PRESENTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.

CUARTA.- EL ESPACIO QUE SE DA EN **COMODATO**, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA CAFETERÍA PARA EL EXPENDIO, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PUDIENDO VENDER ARTÍCULOS DE DULCERÍA, QUEDAN EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS, O EL USO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA USOS DISTINTOS A LOS INDICADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL COMODATARIO" PRESTARÁ EL



SERVICIO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, ACADÉMICOS, EMPLEADOS, ALUMNOS Y DEMÁS PERSONAS QUE ASISTAN A ESTE PLANTEL.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO.

QUINTA.- EL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO ES DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, VENCIDO DICHO PLAZO **"EL CONALEP"** PODRÁ OTORGAR UN NUEVO **COMODATO** A LA "PERSONA O REPRESENTANTE" QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DESIGNE DEBIENDO AGOTAR DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TÉRMINO QUE EN SU CASO ESTARÁ CONDICIONADO AL ESTATUS INMOBILIARIO DEL PLANTEL EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO FUERA EN DÍA INHÁBIL LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE TOMARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

SEXTA.- LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE CONSUMA EN EL ESPACIO OBJETO DE ESTE CONTRATO CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE **"EL COMODATARIO"**, A TRAVÉS DEL MONTO QUE LE PRESENTE **"EL CONALEP"** PARA TAL EFECTO, DE MANERA BIMESTRAL EL CUAL EQUIVALDRÁ AL **3%** DE LOS RECIBOS QUE POR EL CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDA PAGAR AL PLANTEL POR LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES.

SÉPTIMA.- EL SUMINISTRO DE AGUA QUE **"EL COMODATARIO"** REQUIERA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERÍA CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DEL MISMO, A TRAVÉS DEL MONTO QUE LE PRESENTE **"EL CONALEP"** PARA TAL EFECTO, DE MANERA BIMESTRAL Y EL CUAL EQUIVALDRÁ AL **10%** DE LOS RECIBOS QUE POR SUMINISTRO DE AGUA QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

OCTAVA.- EL MANTENIMIENTO Y USO DEL EQUIPO Y DEL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE **"EL COMODATARIO"** SIN RETRIBUCIÓN ALGUNA POR PARTE DEL CONALEP.

NOVENA.- **"EL COMODATARIO"** DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ESTE ACTO SE OBLIGA A:

- I.- ENTREGAR RELACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE PONDRÁN EN VENTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE SEGÚN CORRESPONDA, INCLUYENDO UNA LISTA CON PRECIOS VIGENTES.
- II.- ENTREGAR LA RELACIÓN DE LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MISMO QUE INGRESE AL ESPACIO COMODATADO.
- III.- NOTIFICAR CON UN TIEMPO DE ANTICIPACIÓN POR ESCRITO EL CIERRE TEMPORAL POR CUESTIONES DE MANTENIMIENTO O REMODELACIÓN.
- IV.- NO COLOCAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO O FUERA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

DÉCIMA.- CORRERÁ POR CUENTA DE **"EL COMODATARIO"** TODAS Y CADA UNA DE LAS REPARACIONES O REPOSICIONES QUE SEA MENESTER HACER EN EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, SI **"EL COMODATARIO"** NO EFECTÚA LAS REPARACIONES O REPOSICIONES SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR OMISIÓN CAUSEN A **"EL CONALEP"** QUIÉN PODRÁ HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES Y PODRÁ



REQUERIR EL PAGO DEL MONTO TOTAL DE LOS DAÑOS A "EL COMODATARIO".

DÉCIMA PRIMERA. - "EL CONALEP" TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS E INSPECCIONES A EFECTO DE VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL ESPACIO ASIGNADO ASÍ COMO SUS INSTALACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL COMODATARIO" NO PODRÁ ALTERAR O VARIAR DE MANERA ALGUNA EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO "DEL CONALEP", TODAS LAS MEJORAS QUE HICIERA "EL COMODATARIO" AL ESPACIO ASIGNADO QUEDARÁN EN BENEFICIO "DEL CONALEP", NO TENIENDO DERECHO EL PRIMERO A PEDIR RETRIBUCIÓN ALGUNA POR LAS MISMAS.

DÉCIMA TERCERA. - EL "COMODATARIO" REALIZARÁ EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES UNA VEZ NOTIFICADO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL, LAS REPARACIONES NECESARIAS A LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN AL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA CUANDO DICHS DAÑOS HUBIESEN SIDO ORIGINADOS POR CULPA O NEGLIGENCIA DE "EL COMODATARIO".

DÉCIMA CUARTA. - "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EL DÍA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PÓLIZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN FINANCIERA A NOMBRE DEL CONALEP POR EL 100% DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA SUMA DEL TOTAL DEL NÚMERO DE APOYOS ALIMENTARIOS QUE OFERTE POR TREINTA DÍAS Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE SERÁ A UN PRECIO DE \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS.

DÉCIMA QUINTA. - "EL COMODATARIO" DEBE DEVOLVER A EL "CONALEP" EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN BUEN ESTADO Y CON TODAS LAS PARTES QUE LO COMPONEN DE ACUERDO AL INVENTARIO PRESENTADO POR "EL CONALEP" EL DÍA DE ENTREGA DEL ESPACIO ASIGNADO POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL.

DÉCIMA SEXTA. - "EL CONALEP" PODRÁ RESCINDIR ESTE CONTRATO, EN EL CASO DE QUE EL "COMODATARIO" INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL SE ESTABLECEN, POR LO QUE DEBERÁ DESOCUPAR EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA A PARTIR DE QUE "EL CONALEP" LE NOTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO EN QUE "EL COMODATARIO" INCURRIÓ Y SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL SERVICIO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A SOLICITAR Y OBTENER POR SU EXCLUSIVA CUENTA TODAS Y CADA UNA DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA ASÍ COMO PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LAS MISMAS A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL A MAS TARDAR EN 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE UN DÍA DESPUÉS DE NOTIFICADO EL FALLO DE ADJUDICACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL COMODATARIO" SE OBLIGA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN

APLICABLES DEBIENDO PAGAR POR SU CUENTA TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS, MULTAS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE ESTABLEZCA CUALQUIER AUTORIDAD CON MOTIVO Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE "EL COMODATARIO" LLEVE A CABO CON MOTIVO DEL SERVICIO.

DÉCIMA NOVENA. - "EL COMODATARIO" DARÁ EL SERVICIO DE CAFETERÍA LOS DÍAS HÁBILES Y DENTRO DEL HORARIO QUE ESTABLEZCAN EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES "DEL CONALEP".

VIGÉSIMA. - EN CASO DE QUE "EL CONALEP" TENGA EQUIPO DE SU PROPIEDAD QUE PUEDA SER USADO POR "EL COMODATARIO" EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA ESTE SERÁ PRESTADO A TÍTULO GRATUITO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBIENDO DEVOLVERSE A "EL CONALEP" AL VENCIMIENTO DE LA MISMA, "EL COMODATARIO" RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A DICHO EQUIPO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "EL COMODATARIO" Y EL DIRECTOR DEL PLANTEL Y/O RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL SERVICIO EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ESTE, VERIFICARÁN QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO GUARDEN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE QUE FIJA LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO DE QUE MANTENGA CONSTANTEMENTE LIMPIO EL ESPACIO, ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SE EVITE LA VENTA DE PRODUCTOS CHATARRA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A OBSERVAR Y CUMPLIR CUIDADOSAMENTE LAS REGLAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DICTE "EL CONALEP" PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, EL CUAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACERLAS DEL CONOCIMIENTO "AL COMODATARIO" OPORTUNAMENTE.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL COMODATARIO" ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER PRECIOS ACCESIBLES DE CAFETERÍA A LOS ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE OTORQUE EL SERVICIO; ENCONTRÁNDOSE DICHS PRECIOS DENTRO DE UN MARGEN RAZONABLE A LOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO.

LA TABLA DE PRECIOS DEBERÁ ESTAR EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA CUARTA. - EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL COMODATARIO" DEBERÁ ENTENDERSE COMO TALES Y DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LAS QUE SE DERIVEN DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y SANITARIOS, QUEDA CLAUSURADO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL COMODATARIO" PAGARÁ A "EL CONALEP" ADÉMÁS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL COMODATARIO" CONVIENE QUE DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DIRECTA SIN INTERMEDIARIO ALGUNO Y MANIFIESTA QUE EN CASO DE QUE SE LLEGASE A REQUERIR DE PERSONAS ADICIONALES PARA QUE LABOREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL ESPACIO ASIGNADO ESTOS NO TENDRÁN RELACIÓN ALGUNA CON "EL CONALEP" POR LO QUE LA RELACIÓN PATRÓN-TRABAJADOR SERÁ DIRECTAMENTE CON EL "COMODATARIO."

POR LO QUE "EL COMODATARIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LIBERA EN FORMA EXPRESA AL CONALEP DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUDIERA SURGIR.

"EL COMODATARIO" CONVIENE, POR LO MISMO EN RESPONDER POR SU CUENTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA, O EN CONTRA "DEL CONALEP", POR LO QUE "EL COMODATARIO" EN FORMA EXPRESA LIBERA A "EL CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL COMODATARIO" ACEPTA EL PRESENTE CONTRATO EXCLUSIVAMENTE PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA, POR LO QUE NO PODRÁ EQUIPARARLO CON NINGUNA OTRA FIGURA JURÍDICA CONTRACTUAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - "EL COMODATARIO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES PODRÁN SER INVOCADAS POR "EL CONALEP" DESDE EL PRIMER INCUMPLIMIENTO O EN EL MOMENTO EN QUE ASÍ LO DETERMINE:

- I. QUE "EL COMODATARIO" NO ENTREGUE LOS APOYOS A LOS ALUMNOS BENEFICIADOS DE CONFORMIDAD AL CONTRATO DE **COMODATO** DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- II. LA ALTERACIÓN O DAÑO POR NEGLIGENCIA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN PARTE DEL INVENTARIO PROPIEDAD "DEL CONALEP".
- III. EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE **COMODATO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- IV. LA ALTERACIÓN ENMENDADURA O TACHADURA A CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR "EL CONALEP".
- V. ALMACENAR BIENES MUEBLES Y/O VENDER PRODUCTOS DE CONSUMO NO AUTORIZADOS POR "EL CONALEP".
- VI. LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LA COMUNIDAD CONALEP. M
- VII. USAR EL ESPACIO OTORGADO EN **COMODATO** PARA UN FIN DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.
- VIII. DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO, AÚN POR UN DÍA, SIN PREVIO AVISO A "EL CONALEP" Y/O CAUSA JUSTIFICADA. [Signature]
- IX. EL INCUMPLIMIENTO COMPROBADO EN MÁS DE UNA VEZ AL MES AL HORARIO ESTABLECIDO POR LOS RESPONSABLES DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA APERTURA Y CIERRE DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA. [Signature]

- X. IMPEDIR AL PERSONAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, LAS VISITAS O INSPECCIONES AL ESPACIO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ASÍ COMO NO RENDIR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE.
- XI. LA FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE EN LOS ALIMENTOS Y/O ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, COMPROBADO Y REPORTADO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES, HASTA EN DOS OCASIONES EN UN MES.
- XII. QUE NO MEDIE POR ESCRITO EL AVISO "**DEL COMODATARIO**" Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, EL AUMENTO SIN JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS FIJADOS.
- XIII. QUE SE ABSTENGA DE PRESTAR SERVICIO DE CAFETERÍA A LA COMUNIDAD DEL PLANTEL.
- XIV. PROMOVER O PARTICIPAR EN ACCIONES QUE INTERRUMPAN LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES "**DEL CONALEP**", O QUE EN GENERAL LESIONEN SU OPERACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.
- XV. DEJAR DE PAGAR LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O SUMINISTRO DE AGUA, DENTRO DE LOS **CINCO** DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, PRACTICADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.
- XVI. QUE EL PERSONAL QUE ATIENDE LOS SERVICIOS COMODATADOS NO PORTE BATA, COFIA, RED PARA EL CABELLO Y CUBRE BOCAS.
- XVII. EL INCUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL CAPÍTULO DE LICENCIAS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE "**LAS PARTES**" NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE UNA VEZ SUPERADAS LAS ANOMALÍAS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS ACORDADOS POR "**LAS PARTES**".

VIGÉSIMA NOVENA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:
EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN DESCRITAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, "**EL CONALEP**", PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL, Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CONFORME A LO SIGUIENTE:

"**EL COMODATARIO**" UNA VEZ NOTIFICADO TENDRÁ UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO PROCEDA Y EN ESE MISMO ACTO DEBERÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO CONSIDERE, TOMANDO COMO REGLA PARA OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS MISMAS LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

"EL CONALEP", UNA VEZ RECIBIDO EL ESCRITO "DEL COMODATARIO" SE PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE DEBERÁ DE NOTIFICAR AL INTERESADO DE MANERA PERSONAL EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE NOTIFICADA LA RESCISIÓN.

BASTANDO PARA ELLO QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE POR ESCRITO ANTE DOS TESTIGOS, SU VOLUNTAD A "EL COMODATARIO", QUIEN SE OBLIGA A ENTREGAR DE INMEDIATO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE HUBIERAN SIDO DADOS EN **COMODATO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y SE PROCEDERÁ POR PARTE DE "EL CONALEP" A REALIZAR EL INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO ENTREGADO Y CONCILIACIÓN DE SALDOS.

EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A DESOCUPAR Y ENTREGAR A "EL CONALEP" EL ESPACIO DONDE SE REALIZA EL SERVICIO DE CAFETERÍA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE "EL COMODATARIO" A REALIZAR O A EJERCER ACCIÓN PENAL EN CONTRA "DEL CONALEP", AUTORIDADES DEL PLANTEL Y/O OFICINA ADMINISTRATIVA TODA VEZ QUE EL PRESENTE ES UN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE BUENA FE DE AMBAS PARTES.

TRIGÉSIMA.- "EL COMODATARIO" Y "EL CONALEP", SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE **COMODATO**.

ENTERADOS "EL COMODATARIO" Y "EL CONALEP" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODOS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE **COMODATO** ACEPTAN Y FIRMAN POR TRIPPLICADO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

POR "EL CONALEP"
M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO
GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

"EL COMODATARIO"
OLGA GRIFALDO CALDERÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA ALIMENTACIÓN
AVANZADA, S.A. DE C.V.

"TESTIGO"
LIC. JAVIER DEL VALLE MORALES
DIRECTOR DEL PLANTEL

"TESTIGO "
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

"LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMODATO CAS-COM-DF-021 CAF-2014 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, OLGA GRIFALDO CALDERÓN REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V, CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE 2014."

0604



24. Anexo No. 5 FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE APOYOS ALIMENTARIOS Y APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTE A REINSCRIPCIÓN

Razón Social del concursante: ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
P R E S E N T E.

En relación al concurso No DIA-CAS-COM-DF-CAF-001/2014, en el cual la cafetería del plantel **XOCHIMILCO** se declaró desierto, pongo a su consideración la siguiente propuesta:

Descripción	Apoys de Económicos Equivalente a reinscripción obligatorios que deberá cumplir cada inicio de semestre (1)	Apoys de Económicos Equivalente a reinscripción Adicionales a Ofertar que deberá cumplir cada inicio de semestre (2)	Total de Apoys Económicos Equivalente a reinscripción de obligatorios y Adicionales que deberá cumplir cada inicio de semestre (3)
Servicio de Cafetería en espacio comodato del Plantel XOCHIMILCO	6	2	8
Descripción	Apoys Alimentarios obligatorios que deberá cumplir diariamente durante la vigencia del contrato (1)	Apoys Alimentarios Adicionales a Ofertar que deberá cumplir diariamente durante la vigencia del contrato (2)	Total de Apoys Alimentarios obligatorios y Adicionales que deberá cumplir diariamente durante la vigencia del contrato (3)
Servicio de Cafetería en espacio comodato del Plantel XOCHIMILCO	10	2	12
Gran Total= (suma de ambos apoys)			20

a) El servicio de Comodato se adjudicará entre otros al aspirante a comodatario que oferte más apoys alimentarios y apoys económicos adicionales a los señalados en las presentes convocatoria, de la suma de ambas las cuales de conformidad con el Artículo 18 de los Lineamientos para el Comodato de Espacios para la Prestación de Servicios de Cafeterías, en el CONALEP, no podrá ser mayor al 1% correspondiente al número de matrícula del plantel.

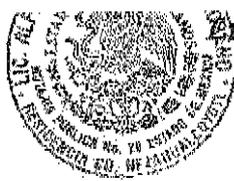
- Para efectos de la condicionante para la presentación de la oferta referida en el inciso a) para el caso del plantel **XOCHIMILCO** su matrícula al semestre que corre es de 2,042 alumnos, el apoyo económico equivalente a reinscripción el cual será de \$900,00 por cada una.

b) El apoyo alimentario deberá iniciar al día siguiente del inicio de la prestación del servicio y el apoyo económico equivalente a reinscripción al inicio del semestre inmediato posterior de aquel en que inició el servicio. Prestación que se otorgara al inicio de cada semestre durante la vigencia del contrato.

México, D.F. a 7 de noviembre de 2014
ATENTAMENTE
ALIMENTACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.

OLGA GRIFALDO CALDERÓN
REPRESENTANTE LEGAL

0601

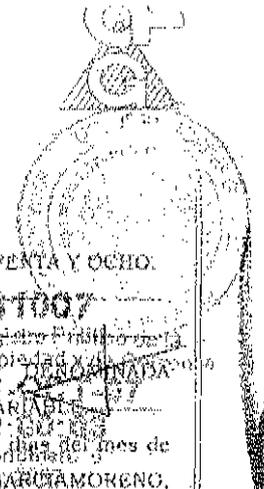


Dr. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl.



----- ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.

----- VOLUMEN NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO.

----- QUE CONTIENE: -----

----- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, denominada "ALIMENTACION AVANZADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

----- En ciudad Nezahualcóyotl, estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del año de dos mil siete, yo, licenciado ALFONSO FLORES GARCIAMORENO, Notario Público número veintiocho del estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar: -----

----- **LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL**, denominada "ALIMENTACION AVANZADA", Sociedad Anónima de Capital Variable, a solicitud de los señores **JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS** y **MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ** de conformidad con los antecedentes y cláusula que a continuación se detallan: -----

----- **ANTECEDENTE** -----

----- Ante mí, comparecieron los señores **JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS** y **MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ** y me exhibieron el permiso número cero nueve uno tres seis ocho uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número de expediente dos cero cero siete cero nueve uno dos tres seis cero, folio número cero siete cero cinco cero tres cero nueve uno uno seis cero, de fecha tres de mayo dos mil siete, permiso que agrego al apéndice del volumen a que corresponde este instrumento, con el número de legajo respectivo y bajo la letra "A" -----

----- **CLÁUSULAS** -----

----- **CLÁUSULA PRIMERA.** Los comparecientes, por este acto, constituyen una Sociedad Mercantil, adoptando el tipo de Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se regirá por las siguientes: -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **TÍTULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN:** -----

----- **ARTÍCULO PRIMERO.** La sociedad se denominará: "ALIMENTACION AVANZADA", denominación que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus siglas "S.A. DE C. V." -----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO.** El objeto de la Sociedad será: -----

----- Comprar, vender, distribuir, industrializar, procesar, elaborar, envasar, empaquetar, comercializar, importar y exportar toda clase de productos alimenticios en general, ya sean vegetales o animales en su estado natural, procesados, semiprocados, enlatados, empacados o industrializados, talca como frutas, verduras, legumbres, condimentos, especias, etales naturales y secos, etales naturales o enlatados, aceites comestibles, grasas, vinos de mesa, licores y demás artículos productos y accesorios necesarios y conexos con la industria alimenticia; la -----

realización, con terceros contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos, referente a la fabricación, compraventa, producción, comercialización, transportación, suministro, elaboración, distribución, representación, arrendamiento, almacenaje, industrialización, comisión, renta, importación, exportación de todo tipo de artículos, alimentos, materia prima, producto terminado y mercancía permitida por la Ley que se encuentre dentro del comercio para dar servicio a la industria del sector público, el comercio y el hogar.

La prestación a terceros de servicios subrogados ya sean profesionales o técnicos referentes a la fabricación, compraventa, producción, comercialización, transportación, suministro, elaboración, distribución, representación, arrendamiento, almacenaje, industrialización, comisión, renta, importación, exportación de todo tipo de artículos, alimentos, materia prima, producto terminado y mercancía permitida por la Ley que se encuentre dentro del comercio para dar servicio a la industria del sector público, el comercio y el hogar. Establecer o prestar el servicio de comedores industriales, hospitalarios, escolares, del sector público ó privado, restaurantes o expendio de comida rápida o para llevar.

Así como comprar, vender, importar, exportar, distribuir y en general comercializar toda clase de productos accesorios, equipos y maquinaria necesarios y conexos de la industria alimenticia en general ya sea por sí o a nombre de terceros dentro del país o en el extranjero.

Para cumplir con su objeto, la sociedad tendrá capacidad para:

a) La celebración de todos los actos y contratos con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con las empresas descentralizadas y de la iniciativa privada, participando en todo tipo de licitaciones o concursos ya sean éstos del sector público o del sector privado, cumpliendo para ello con los requisitos que cada uno exija en su momento.

b) La compra, venta, utilización o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el objeto social.

c) La celebración de todo tipo de actos y contratos de carácter civil, mercantil o de los trabajos necesarios para la consecución del objeto social.

d) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo así como investigaciones científicas para el desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios o a las que la propia sociedad considere conveniente ya sea directamente o por medio de institutos tecnológicos y Universitarios o empresas o instituciones especializadas en el país o en el extranjero o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación.

e) Fabricar, comprar, vender, exportar, importar, distribuir, diseñar, instalar, reparar, mantener, operar y comercializar en general toda clase de materiales, aparatos, componentes, accesorios, instrumentos, equipos, maquinaria, así como



Lic. Alfonso Flores García-Moreno

Notario Público número 28

Estado de México

C.d. Nezahualcóyotl.

3

materias primas, productos terminados, semiterminados y efectos de comercio relacionados con el objeto social.

-----f) Adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención o nombres comerciales y derechos sobre ellos ya sea en México o en el Extranjero.

-----g) Recibir y conceder préstamos y créditos con o sin garantía, sea prendaria o hipotecaria; otorgar avales, constituirse en obligada solidaria a favor de terceros, realizar toda clase de inversiones permitidas por la ley y emitir toda clase de títulos de crédito y cualquier otra clase de evidencias de adeudo o promesa de pago, expedidas en la República Mexicana o en el Extranjero a nombre propio o de terceros.

-----h) Compra venta de acciones y partes sociales de otras empresas relacionadas con el ramo y permitidas por la ley.

-----i) En general, celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, ya sea en México o en el extranjero.

-----ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social de la sociedad será **en el Méndeo, Distrito Federal**, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero. -- Estableciendo su domicilio fiscal en Camino a Santa Teresita número trece, local veinticinco, sotoano Colonia Héroes de Paderná, Delegación Magdalena Contreras México, Distrito Federal.

-----ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad será de nacionalidad mexicana, se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias; por las demás Leyes Mexicanas, Federales o Locales y en especial, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular por las disposiciones que reglamentan el tipo de la sociedad anónima de capital variable, por las disposiciones de esta escritura constitutiva y por los estatutos que la misma contiene.

-----ARTÍCULO QUINTO.- La duración de la sociedad será de **noventa y nueve años**, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ACCIONES.

-----ARTÍCULO SEXTO.- El capital social, es variable, señalándose como mínimo fijo sin derecho a retiro, la suma de **Cincuenta mil pesos, moneda nacional**, representado por **cient acciones nominativas**, de la serie "A", con valor nominal de **quinientos pesos, moneda nacional**, cada una de ellas y un máximo ilimitado.

-----ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital en su parte variable estará representada por acciones nominativas de la serie "B", podrá aumentarse o disminuirse sin los requisitos y sin más formalidades que un simple acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de protocolizarse ante Notario, ni de inscribirse en el Registro Público de Comercio.

0596

-----ARTÍCULO OCTAVO.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyos acuerdos se tomen conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.-----

-----ARTÍCULO NOVENO.- El capital social será susceptible de aumentarse, por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO.- El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de aportaciones, o por separación de socios, sin más formalidades que las señaladas en el artículo séptimo, siempre y cuando no disminuya el capital mínimo fijado por los estatutos. Si la disminución del capital es menor del mínimo fijado por los estatutos, entonces deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los artículos noveno y ciento ochenta y dos, fracción tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Pero en todo caso, nunca podrá disminuirse el capital, a menos del mínimo legal. Todo aumento de capital en la parte fija deberá hacerse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad conservará en su poder los títulos de las acciones emitidas y no suscritas, a fin de entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital fijo. Cualquiera persona que infrinja lo aquí dispuesto, será responsable de los daños y perjuicios que se causen.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual de que se trate, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el final del ejercicio siguiente, si se hiciera después.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las acciones serán nominativas y las que representen el capital mínimo fijo sin derecho a retiro deberán estar integradas y totalmente suscritas y pagadas en su totalidad.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones nominativas, en el que deberá inscribirse el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista con la indicación del número de acciones, que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades. En el libro deberán inscribirse las enajenaciones de acciones que se lleven a cabo por cualquier acto y se considerará como propietario de éstas a quien aparezca inscrito en el Registro mencionado.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las acciones forman dos series, "A" para el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y la serie "B" para la parte variable y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones sin que los socios fundadores se

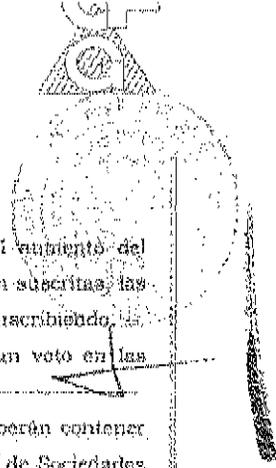


Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcoyotl



reserven privilegio alguno. Las acciones emitidas que representen el aumento del capital social en su parte variable que haya sido aprobado, que no estén suscritas, las conservará la sociedad en su poder y las entregará conforme se vayan suscribiendo.

-----ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.

-----ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos estatutos y que está inserta en el permiso que se menciona en los antecedentes de esta escritura y deberán expedirse firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros o por el Administrador Único, en su caso, dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha de firma de esta escritura.

-----ARTICULO VIGESIMO.- Mientras se expiden los títulos definitivos de las acciones, se expedirá a favor de los accionistas, títulos representativos de las acciones los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los mismos consejeros, o por el Administrador Único, pero en todo caso serán nominativos.

-----ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los títulos representativos de las acciones, podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán contra el pago de dividendos que les correspondan, cupones que deberán ser nominativos y que conservará la sociedad, como recibo de las participaciones que a los accionistas correspondan en las utilidades.

-----ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Siempre que el capital social sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que representan el capital aumentado, debiendo ejercitar este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea que decreta el aumento del capital. En todo caso de aumento de capital, las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y serán expedidas y firmadas en la forma y tiempo ya indicados y deberán estar íntegramente suscritas y pagadas.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIÓN RELATIVA A LOS EXTRANJEROS

-----ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad.

-----Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen,

26

teniéndose por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración el Administrador Único y los consejeros, podrán o no ser accionistas de la sociedad, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el nuevo designado tome posesión de su cargo. También será la Asamblea General la que fije los emolumentos o el sueldo de los consejeros o del Administrador Único.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos dos consejeros celebrarán juntas cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario, o por la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada consejero, para que el consejo de Administración funcione legalmente deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.

En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo se levantará un acta en un libro que al efecto llevará la Sociedad y será firmada por el Presidente y el Secretario del propio consejo y en su defecto, por las personas que designe la Junta de Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrá las siguientes facultades:

I.- Para representar, con el uso de la firma social, a la Sociedad en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean civiles, administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, Junta de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales o municipales, organismos descentralizados; así mismo ante particulares, sociedades y corporaciones, sociedades nacionales de crédito, etc.

II.- Para nombrar y remover libremente a los gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad y para delegar toda o parte de estas facultades en una o más personas, fijandoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones así como establecer reglamentos internos de trabajo.

III.- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país.

IV.- El Administrador Único o el Consejo de Administración será el representante legal de la empresa, en los amplios términos que establece el artículo once de la Ley Federal de Trabajo. Por lo mismo, adicionalmente queda investido de todas las facultades necesarias para actuar como representante legal de la propia Sociedad, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales del trabajo, en forma



Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl.



especial, para representar a la Sociedad en las audiencias de Conciliación y Arbitraje, así como absolver posiciones en las pruebas confesionales a cargo de la empresa; para conferir poderes a los Gerentes, funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.

V.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de los mismos.

VI.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles a nombre de la sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VII.- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la sociedad así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.

VIII.- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o estos Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades tendrán las siguientes:

A) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto seiscientos setenta y uno y del siete punto ochocientos seis, del Código Civil para el estado de México y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás estados de la República.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Desistirse.
- II.- Transigir.
- III.- Comprometer en árbitros.
- IV.- Absolver y articular posiciones.
- V.- Hacer cesión de bienes, siempre y cuando sean en beneficio del mandante.
- VI.- Recusar.
- VII.- Recibir pagos.
- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la ley.

Así mismo podrán concurrir ante toda clase de personas físicas o morales, públicas, administrativas, judiciales o particulares. En caso de juicio, de una manera enunciativa y no limitativa, gozarán de facultades para interponer y desistirse de las acciones penales que le sean potestativas, coadyuvar con el Ministerio Público; interponer y desistirse del juicio de amparo, comparecer como delegado ante las juntas locales o federales de conciliación y arbitraje con facultades patronales para

intervenir en cualesquier procedimiento laboral y ejercer cualquier otra acción facultada que de acuerdo con la ley se otorga poder especial.

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo **siete punto setecientos setenta y uno** y del **siete punto ochocientos seis, del Código Civil para el estado de México** y sus correlativos en el Código Civil Federal; Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás **estados de la República.**

C).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia.

D).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

IX.- Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, otorgar fianza o avalar documentos mercantiles.

X.- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las facultades del Consejo de Administración ya citadas, serán ejercidas, por el Presidente del mismo, quien en todo caso, llevará la firma y la representación social, o por la persona que designe el propio consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La asamblea general, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán designar uno o varios Gerentes o Subgerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el organismo que los designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes y Subgerentes y el Director General, deberán garantizar su manejo ya sea con fianza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el organismo designado. Si la caución consistiera en depósito, éste no debiera ser menor de **quinientos pesos, moneda nacional**, o en una acción, las que quedarán en poder de la Sociedad.

TÍTULO QUINTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El órgano de vigilancia de la Sociedad, estará compuesto por uno o varios Comisarios, quienes no podrán ser empleados de la Sociedad, ni empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de ésta Sociedad, con más del veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que esta Sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los administradores, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de la materia. En caso de que lo integren varios comisarios actuarán conjuntamente, tendrán todas las facultades y obligaciones que les otorgan los artículos ciento sesenta y seis al ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizarán su manejo en la misma



Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

Cdad. Nezahualcóyotl

9



forman que los Gerentes y Consejeros y serán designados por la Asamblea General, la que también fijará sus sueldos o emolumentos; durarán en su encargo indefinidamente y hasta que la propia asamblea los renueve.

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán designar un Comisario, además de los designados por la Asamblea General de Accionistas.

-----TÍTULO SEXTO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS-----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legales tomadas, serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes.

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias e extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo.

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las asambleas generales ordinarias de accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales agran de doce meses, que se contarán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de diciembre del mismo año, a excepción también del último ejercicio social que terminará cuando la Asamblea general de accionistas acuerde en definitiva el balance de liquidación.

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La asamblea general ordinaria de accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria, pero especialmente la Asamblea General Ordinaria deberá incluir en su orden del día los siguientes asuntos: I.- Discusión, aprobación o modificación del informe financiero por escrito o de oído, el informe del o de los comisarios; y tomar las medidas que juzgue oportunas. II.- En su caso, nombramiento del Administrador Único o Consejo de Administración y del Comisario o Comisarios.- III.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los consejeros, comisarios y Administrador Único, en su caso.- IV.- Proponer y aprobar los aumentos de capital en la parte variable del mismo.

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las asambleas generales extraordinarias de accionistas, se reunirán para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: I.- Interrogios de la duración de la sociedad.- II.- Disolución anticipada de la sociedad.- III.- Aumento o reducción del capital social mínimo fijo.- IV.- Cambio de objeto de la sociedad.- V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.- VI.- Transformación de la sociedad.- VII.- Fusión de otra sociedad.- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.- IX.- Emisión de obligaciones.- X.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de gpo.- XI.- Cualquier otra modificación del contrato social.

XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las asambleas serán convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por el o los Comisarios, con excepción de lo dispuesto, en los artículos ciento sesenta y seis fracción sexta, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para que una asamblea general de accionistas se considere legalmente instalada deberá ser citada por medio de convocatoria, la que se llevará inserta en la Orden del Día, debidamente firmada por el presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso y será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad o mediante notificación personal a los accionistas, por medio de tarjeta abierta a juicio del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, cuando menos en quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Tratándose de primera convocatoria, para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, para una asamblea general extraordinaria de accionistas, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Si en la fecha fijada para la celebración de la asamblea, ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria en el diario oficial, o en los mismos periódicos en los que se hubiere publicado la primera, con expresión de esa circunstancia, siguiéndose el procedimiento marcado en el artículo trigésimo noveno de estos estatutos, tratándose de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, reunida en segunda convocatoria, la asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas, tratándose de asambleas extraordinarias, reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- No será necesaria convocatoria alguna cuando en la asamblea general de accionistas se encuentren representadas todas las acciones que representen el capital social.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Un mes antes de la celebración de la asamblea general ordinaria, en la cual se presente el informe financiero a que se refieren los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis de estos estatutos, el



Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público núm. 28

Estado de México

C.D. Nezahualcóyotl.



Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración deberá entregar al órgano de vigilancia, el informe financiero y demás documentos de la sociedad, a fin de que el órgano de vigilancia formule un dictamen, visado que con los documentos ya citados, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, cuando menos con un plazo de quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia asamblea. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, en el que se asentaran las actas de las asambleas que se celebren, debiendo quedar éstas autorizadas por la firma del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración y de las personas que funjan como secretario de la propia asamblea y por el Comisario o Comisarios de la Sociedad; en su caso.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL INFORME FINANCIERO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Anualmente se practicará un informe financiero que incluya por lo menos: A).- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes. B).- Un informe que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. C).- Un estado que muestre la situación financiera. D).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad. E).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, ocurridos durante el ejercicio. F).- Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio. G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, podrán a disposición del órgano de vigilancia, el informe financiero que deberá estar concluido a más tardar dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social, el órgano de vigilancia formulará su dictamen por lo menos con quince días de anticipación a la fecha que esté señalada para la celebración de la asamblea.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las utilidades netas de la sociedad, que después de deducido el impuesto sobre la renta efectivamente arroje el informe financiero, serán distribuidas en la siguiente forma:

a). Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del capital social.

-----b).- Se repartirá la cantidad que acuerde la asamblea para formar otras reservas que considere necesarias.

-----c).- Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores de las utilidades de la empresa.

-----d).- El resto, se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la asamblea de accionistas.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Este pacto sólo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de una asamblea general extraordinaria de accionistas en los términos de estos estatutos.

TÍTULO NOVENO.

DE LA SEPARACIÓN, RESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolverse la sociedad:

-----a).- Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios.

-----b).- Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen.

-----c).- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la sociedad.

-----ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- Tendrá derecho a separarse de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea en las que se tomen cualesquiera de los siguientes acuerdos: 1.- Cambiar el objeto de la sociedad.- 2.- Cambiar la nacionalidad de la sociedad.- 3.- Transformar la sociedad.- 4.- Fusionarla con otra sociedad.- 5.- Nombrar administrador a persona extraña a la sociedad, siempre y cuando en todos estos casos el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria de accionistas.

-----ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá.

-----1.- Por la expiración del plazo que se ha fijado en esta escritura.

-----2.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.

-----3.- Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, que se tome en asamblea general extraordinaria de accionistas.

-----4.- Porque el número de accionistas llegue a ser menor de dos.

-----5.- También podrá disolverse por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

-----ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y serán sus liquidadores los socios o personas extrañas a la sociedad, designados por la asamblea general que haya acordado su disolución; si fueren varios liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiere



Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público n.º 23

Estado de México

C.A. Nezahualcóyotl.

13



la asamblea, en la que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley a los liquidadores.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el código de comercio y el derecho común.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL CAPITAL SOCIAL, mínimo fijo sin derecho a retiro, o sea la suma de cincuenta mil pesos, moneda nacional, se encuentra íntegramente suscrita y pagado de la siguiente forma:

se eliminaron 7 renglones

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ARTICULO SEGUNDO.- Los socios deciden que por ahora y hasta que la asamblea no decida nada en contrario, la sociedad sea administrada por UN ADMINISTRADOR ÚNICO, designándose al señor JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS, y como COMISARIO al señor MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ, quien según declaración de los comparecientes, no es pariente consanguíneo en línea recta, ni colateral, ni aún en ningún grado, del ADMINISTRADOR UNICO, de acuerdo con la fracción III, del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Administrador Único antes designado, tendrá todas las facultades a que se refiere el artículo vigésimo sexto, de los estatutos sociales, en los términos que los mismos establecen, que aquí se tienen por otorgadas y por íntegramente reproducidas como si se insertasen a la letra.

ARTICULO TERCERO.- Declaran los comparecientes que ya obra en la caja de la sociedad el importe del capital social y el importe de las cauciones otorgadas por el ADMINISTRADOR UNICO y el COMISARIO, antes designados quienes desde luego aceptan sus cargos y protestan desempeñarlos fiel y legalmente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes acuerdan someterse a los Tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos, derechos y honorarios que por esta acta se causen o devenguen serán por cuenta de la sociedad.

GENERALES

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifestaron por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijos de padres mexicanos.

-----El señor JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS, originario se elimino

se elimino párrafo

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

-----El señor MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ, originario de se elimino
se elimino párrafo

-----YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: I.- Que los comparecientes me acreditaron su identidad con las identificaciones antes relacionadas, documentos que en original doy fe de haber tenido a la vista, copia fotostática de las cuales, debidamente certificada por mí con su original, las agregé al apéndice del volumen a que corresponde este instrumento, con las letras "B", bajo el número de legajo respectivo. II.- Que a los comparecientes los estimo con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta en contrario. Ya que no observo en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad legal y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.- III.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.- IV.- Que solicité a los socios de la presente sociedad, las claves de su Registro Federal de Contribuyentes; así como su cédula de identificación fiscal.- V.- Que advertí a los comparecientes, de la obligación que tienen en proporcionar al suscrito Notario, copia de la solicitud de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes; de la sociedad que por este acto constituyen, dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la firma de esta escritura, de conformidad con el artículo VEINTISIETE del Código Fiscal de la Federación.- VI.- Que leí íntegro este instrumento, a los comparecientes a quienes les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestando su conformidad imprimiendo su firma en aprobación el día anotado al principio del mismo.- Doy Fe.

AFGM/asbina"-----

-----JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS.- MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ.-
RÚBRICAS-----

RÚBRICAS-----

-----ANTE MÍ: ALFONSO FLORES GARCÍAMORENO.- RÚBRICA.- EL SELLO DE
AUTORIZAR-----

-----CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL SIETE.- AUTORIZO



Lic. Alfonso Flores Garciamoreno

Notario Público n.º 28

Estado de México

Cd. Nezahualcóyotl.



DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA POR ESTAR SATISFECHOS TODOS LOS REQUISITOS DE LEY.- DOY FE.

ALFONSO FLORES GARCIAMORENO. RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- CON FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL SIETE, PRESENTE AVISO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SEGUN OFICIO QUE AGREGO AL APÉNDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "C". DOY FE.

ALFONSO FLORES GARCIAMORENO. RÚBRICA.

NOTA SEGUNDA.- CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE DOS MIL SIETE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS TREINTA Y UNO Y TREINTA Y DOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA, CON ESTA FECHA, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES RECIBIÓ EL AVISO PRESENTADO POR EL SUSCRITO NOTARIO RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE "ALIMENTACIÓN AVANZADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SEGUN OFICIO QUE AGREGO AL APÉNDICE DEL MISMO. CON LA LETRA "D". DOY FE.

ALFONSO FLORES GARCIAMORENO. RÚBRICA.

NOTA TERCERA.- EN FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL SIETE, PRESENTE EL AVISO EN RELACIÓN A QUE EL ACCIONISTA SEÑOR MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ, NO ME PROPORCIONÓ SU CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NI SU CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, SEGUN OFICIO QUE AGREGO AL APÉNDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "E". DOY FE.

ALFONSO FLORES GARCIAMORENO. RÚBRICA.

ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.

En los poderes generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

...Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o las poderes más especiales.

...Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgaren.

... EN PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) QUE SE HAGA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA "ALIMENTACIÓN AVANZADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SERVA COMO CONSTANCIA DE SU CONSTITUCIÓN, YA EN DICHSAS PAGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COPIADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS POR MI DE LO QUE DOY FE Y CERTIFICO.

... CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

Alfonso Flores

[Handwritten signature]


ALFONSO FLORES GARDUAMÓN
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIDOS

... EN EL DISTRITO FEDERAL DE MEXICO.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

... JESUS TORRES GOMEZ, Notario Público Domiciliado y en ejercicio del Distrito Federal, CERTIFICO que he por mi copia, constante en OCHO y rubricada(s) por mí, en (10) copias de SU ORIGINAL que junto a la vista y con la cual la coteje según Registro 10456-27 de esta misma fecha, del libro de Registro de Edoles No. SEIS del protocolo a mi cargo, México, D.F., a 18 de NOVIEMBRE de 2009

[Handwritten signature]



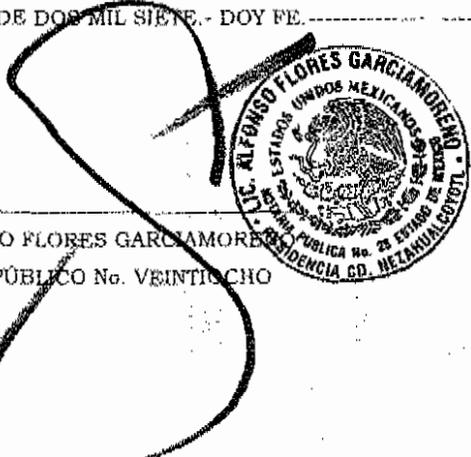
-----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

-----Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

-----ES PRIMER TESTIMONIO (PRIMERO EN SU ORDEN) QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA "ALIMENTACIÓN AVANZADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA DE SU CONSTITUCIÓN, VA EN DIECISÉIS PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS POR MI DE LO QUE DOY FE Y CERTIFICO. -

-----CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.-----

AFGM/lmcr*



LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTITRCHO

REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO,

EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 370483

DERECHOS Y 961.00 REG. EN CAL. 9331100600494UMAC9957

PRODA: DE FECHA 18/10/07

EN NEZAHUALCÓYOTL A 23 de Octubre DE 2007

Handwritten mark

EL CONTRATADOR

Lic. Janet M. Magaña Cruz

Large handwritten signature and scribbles

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MEXICO, D.F.
CALLE DE LA FORTALEZA, S/N
P.O. BOX 648
TELÉFONO (52 55) 50 00 00
FAX (52 55) 50 00 00
CORREO ELECTRÓNICO: REGISTRO@SE.
WWW.REGISTRO.PUBLICO.GOB.MX

**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE
GRIFALDO CALDERON
OLGA
DOMICILIO
se elimino

EDAD se elimino foto
SEXO

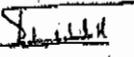
ESTADO 09 MUNICIPIO 007
LOCALIDAD 0001 SECCION 2875
ELEGICION 2011 VIGENCIA HASTA 2021

FIRMA

se elimino

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


 EDMUNDO JACOBO MELÉNDEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se elimino huella

ELECCIONES FEDERALES LOCAL Y PREFERENCIAL

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



notaria 196

Lic. Erick S. Pulliam Aburto
Notario Público

TESTIMONIO

- - - - - ESCRITURA 61,614 - - - - -
- DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014, -
QUE CONTIENE: EL PODER GENERAL, QUE
OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA
"ALIMENTACION AVANZADA", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR
CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO
SEÑOR JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS,
A FAVOR DE OLGA GRIFALDO CALDERON.

EVM/VSZ/LBRV*masc.

Calz. del Arenal No. 563
Col. Arenal Tepepan
Deleg. Tlalpan C.P. 14610
Tels.: 5676-2855 5653-5074
5653-7433 5653-5024 5653-1577
Fax: 5653-7423
<http://www.notarial96df.com.mx>

0582



- - - VOLUMEN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE. - - -
- - - ESCRITURA SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE. - - -

- - - En México, Distrito Federal, a diez de noviembre del dos mil catorce, el suscrito licenciado **ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO**, titular de la Notaría Ciento Noventa y Seis de esta ciudad, hago constar el PODER GENERAL que otorga la sociedad denominada "ALIMENTACION AVANZADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su administrador único señor JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS, a favor de OLGA GRIFALDO CALDERON.

- - - El compareciente manifiesta que sus declaraciones contenidas en este instrumento las hace bajo protesta de decir verdad, una vez que ha sido enterado por el suscrito Notario de las penas en que incurre el que declara con falsedad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos ciento dos fracción décima segunda y ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado, en relación con el artículo trescientos once del Código Penal, ambos para el Distrito Federal.

- - - C L Á U S U L A - - -

- - - ÚNICA. - La sociedad denominada "ALIMENTACION AVANZADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su administrador único, señor JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS, otorga un PODER GENERAL, a favor de OLGA GRIFALDO CALDERON, con las siguientes facultades:

- - - A) Para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus disposiciones correlativas o concordantes en los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

- - - B) Para Pleitos y Cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus disposiciones correlativas o concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen en términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, juntas de conciliación y arbitraje, tribunales fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, incluyendo aquéllas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones correlativas o



concordantes de los códigos de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros, transigir, celebrar convenios judiciales, promover y desistirse aun de juicios de amparo, interponer toda clase de juicios y recursos, subastar y aceptar adjudicaciones de bienes, consentir resoluciones judiciales, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público, desistirse de las querellas y otorgar perdón. - - - - -

- - - C) - La apoderada podrá firmar y recoger cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder. - - - - -

- - - D).- La apoderada no podrá substituir el poder a ella conferido. - - - - -

- - - - - YO, EL NOTARIO, DOY FE: - - - - -

- - - I.- De que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente. - - - - -

- - - II.- De que tuve a la vista los documentos originales mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; - - - - -

- - - III.- De que me aseguré de la identidad del compareciente con el documento que relaciono más adelante, mismo que me es exhibido en original y que en copia fotostática cotejada agrego al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "A", sin que se reproduzca en los testimonios que de la presente se expidan quien a mi juicio tiene capacidad. - - - - -

- - - IV.- De que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura. - - - - -

- - - V.- De que el compareciente, manifiesta que su representada es capaz y que la personalidad que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, lo que me acredita con documentos que me exhibe en original y que yo, el notario, relaciono de la siguiente manera: - - - - -

- - - a). - Por escritura sesenta y un mil doscientos noventa y ocho, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado ALFONSO FLORES GARCIA MORENO, Notario Público número veintiocho de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número trescientos setenta mil cuatrocientos ochenta y tres, con fecha veintitrés de octubre del año dos mil siete, previo permiso número cero nueve uno tres seis ocho uno, con número dos cero cero siete cero nueve uno dos tres seis cero, folio número cero siete cero cinco cero tres cero nueve uno uno seis cero, de fecha tres de mayo del dos mil siete expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la



sociedad denominada "ALIMENTACION AVANZADA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, y el siguiente objeto social: - - - - -

- - - a).- La celebración de todos los actos y contratos con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con las empresas descentralizadas y de la iniciativa privada, participando en todo tipo de licitaciones o concursos ya sean éstos del sector público o del sector privado, cumpliendo para ello con los requisitos que cada uno exija en su momento. - b).- La compra, venta, utilización o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el objeto social. - c).- La celebración de todo tipo de actos y contratos de carácter civil, mercantil o de los trabajos necesarios para la consecución del objeto social. - d).- Llevar a cabo por cuenta propio o de terceros programas de capacitación y desarrollo así como investigaciones científicas para el desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios o las que la propia sociedad considere conveniente ya sea directamente o por medio de Institutos Tecnológicos y Universitarios o empresas o instituciones especializadas en el país o en el extranjero o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación. - e).- Fabricar, comprar, vender, exportar, importar, distribuir, diseñar, instalar, reparar, mantener, operar y comercializar en general toda clase de materiales, aparatos, componentes, accesorios, instrumentos, equipos, maquinaria, así como materias primas, productos terminados, semiterminados y efectos de comercio relacionados con el objeto social. - f).- Adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención o nombres comerciales y derechos sobre ellos ya sea en México, o en el Extranjero. - g).- Recibir y conceder préstamos o créditos con o sin garantía, sea prendario o hipotecaria, otorgar avales, constituirse en obligado solidario a favor de terceros, realizar toda clase de inversiones permitidas por la ley emitir toda clase de títulos de crédito y cualquier otra clase de evidencias de adeudo o promesa de pago, expedidas en la República Mexicana o en el Extranjero a nombre propio o de terceros. - h).- Compra venta de acciones y partes sociales de otras empresas relacionadas con el ramo y permitidas por la ley. - i).- En general, celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la ley.



relacionados con su objeto social, ya sea en México, o en el extranjero.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración el Administrador Único y los consejeros, podrán o no ser accionistas de la sociedad, durarán en su encargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el nuevo designado tome posesión de su cargo, también será la Asamblea General la que fije los emolumentos o el sueldo de los consejeros o del Administrador Único.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos dos consejeros celebrarán juntas cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario, o por la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada consejero, para que el consejo de Administración funcione legalmente deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.

En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo se levantará un acta en un libro que al efecto llevará la Sociedad y será firmada por el Presidente y el Secretario del propio consejo y en su defecto, por las personas que designe la Junta de Consejo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrá las siguientes facultades: I.- Para representar, con el uso de la firma social, a la Sociedad en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean civiles, administrativas, judiciales, penales, del trabajo, militares, junta de conciliación y arbitraje, ya sean federales, locales o municipales, organismos descentralizados; así mismo ante particulares, sociedades y corporaciones, sociedades nacionales de crédito, etc. - II.- Para nombrar y remover libremente a los gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones así como establecer reglamentos internos de trabajo.- III.- Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país.- IV.- El Administrador Único o el consejo de Administración será el representante legal de la empresa, en los amplios términos que establece el artículo once de la Ley



Federal del Trabajo. Por lo mismo, adicionalmente queda investido de todas las facultades necesarias para actuar como representante legal de la propia Sociedad, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales del trabajo, en forma especial; para representar a la Sociedad en las audiencias de Conciliación y Arbitraje, así como absolver posiciones en las pruebas confesionales a cargo de la empresa; para conferir poderes a los Gerentes, funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.- V.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.- VI.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles a nombre de la sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- VII.- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la sociedad así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales o financieros.- VIII.- En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la Ley o estos Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades tendrán las siguientes.- A).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del **siete punto ochocientos seis, del Código Civil para el estado de México** y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Desistirse.- II.- Transigir.- III.- Comprometer en árbitros.- IV.- Absolver y articular posiciones.- V.- Hacer cesión de bienes, siempre y cuando sean en beneficio del mandante.- VI.- Recusar.- VII.- Recibir pagos.- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la Ley.- Así mismo podrán concurrir ante toda clase de personas físicas o morales, públicas, administrativas, judiciales o particulares. En caso de juicio, de una manera enunciativa y no limitativa, gozarán de facultades para interponer y desistirse de las acciones penales que le sean potestativas, coadyuvar con el Ministerio Público; interponer y desistirse del juicio de amparo; comparecer como delegado ante las



juntas locales o federales de conciliación y arbitraje. facultades patronales para intervenir en cualesquiera procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto o facultad que de acuerdo con la ley se exija poder especial.-

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno y del siete punto ochocientos seis, del Código Civil para el estado de México y sus correlativos en el Código Civil Federal, Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás estados de la República.- C).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia.- D).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros...**ARTÍCULOS TRANSITORIOS...** **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los socios deciden que por ahora y hasta que la asamblea no decida nada en contrario, la sociedad sea administrada por UN ADMINISTRADOR ÚNICO, designándose al señor JOSE DE JESUS DAVALOS CONTRERAS, y como COMISARIO al señor MAURICIO SANCHEZ GOMEZ, quien según declaración de los comparecientes, no es pariente consanguíneo en línea recta, ni colateral, ni afin en ningún grado, del ADMINISTRADOR UNICO, de acuerdo con la fracción III, del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Administrador Único antes designado, tendrá todas las facultades a que se refiere el artículo vigésimo sexto, de los estatutos sociales, en los términos que los mismos establecen, que aquí se tiene por otorgadas y por otorgadas y por integrantes reproducidas como si se insertasen a la letra...". - - - - -

- - - VI.- De que el compareciente, por sus GENERALES dijo ser: - - - - -
- - - El señor JOSE DE JESUS DAVALOS CONTRERAS, se elimino

se elimino párrafo
Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

- - - Leída esta escritura al compareciente, por él mismo y por el suscrito notario, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido declarando comprenderlos plenamente y la otorgó manifestando su



conformidad con ella y firmándola el día diez de noviembre del dos mil catorce, por lo que LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. Doy fe.

- - - JOSÉ DE JESÚS DAVALOS CONTRERAS. - FIRMADO. - E. PULLIAM. - FIRMADO. - EL SELLO DE AUTORIZAR. - - -

- - - INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - -

- - - "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - -

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - -

ES P R I M E R TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA OLGA GRIFALDO CALDERON, EN SU CARÁCTER DE "APODERADA", EN SIETE PÁGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE NO NECESARIAMENTE SERÁN DE NUMERACIÓN CONSECUTIVA. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. DOY FE.

EVM/VSZ/LERV*masc.





Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CRECIMIENTO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

AAV07081784A

NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ALIMENTACIÓN AVANZADA SA DE CV

FOLIO

M1363944

DF-28/09/2013-R

11n2jmyppw

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ. LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ALIMENTACIÓN AVANZADA SA DE CV

DOMICILIO

RINCON DE LAS DALIAS 11 SAN BARTOLO EL CHICO XOCHIMILCO DISTRITO FEDERAL 16010

CLAVE DEL R.F.C

AAV07081784A

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD **Servicios de comedor para empresas e instituciones**

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **20-09-2007**

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **17-08-2007**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	17-08-2007
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	17-08-2007
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informe sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	17-08-2007
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	17-08-2007
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	17-08-2007
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	17-08-2007
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2008
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	17-08-2007
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	17-08-2007
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	17-08-2007
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de impuesto al Valor Agregado (IVA).	17-08-2007
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	17-08-2007
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	17-08-2007
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	26-08-2013	RF201348128896
Servicio o Solicitud / CAMBIO DE DOMICILIO /	26-08-2013	AV201348137294
Aclaración / REQUERIMIENTOS CONTROL DE OBLIGACIONES / Cartas Exhorto	17-08-2011	AC2011311101182
Servicio o Solicitud / 32-D SOLICITUD DE OPINIÓN / PROVEEDORES	09-07-2009	AV200916681606
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	20-09-2009	RF200914376786

Fecha de impresión: 05 de Septiembre de 2013
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Quejas y Sugerencias) 01-800-463-6728

mjh7xHNrmSKxPan5h7a9JJkRj0BoKHwraq3w7XDkKbFAotMaHKC5D8UvgVwRO6hYOUU0G5z6N7RO5+Q+zIMNkrccSGmEUy033kzfFRy/IQIbvalYXSsa6Zcd+0Q/35/P5WE43ILV0csgo9/v9HD4yc3IN8AVICBXDGMdObY=


ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión

XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, a 06 de Octubre de 2014

Ha sido procesada su solicitud de actualización al Registro Federal de Contribuyentes con la siguiente información:

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: AAV07081784A
Denominación/Razón Social: ALIMENTACION AVANZADA
Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial: ALIMENTACION AVANZADA

Tipo de Movimiento:

Identificación del aviso: Cambio de Domicilio

Fecha del Aviso: 06/10/2014

Datos de Ubicación:

Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL

Características del Domicilio: FACHADA GRIS, PORTON GRIS Tipo de Vialidad: CALLE

HUMO

Calle: SUR 77

Entre las calles de: LORENZO BOTURINI

Colonia: LORENZO BOTURINI

Localidad:

Código Postal: 15820

Teléfono Fijo:

Correo Electrónico:

No. y/o Letra Ext: 47

No. y/o Letra Int:

Y de: CALLE NIVEL

Referencias Adicionales: EN LA ESQUINA DE LORENZO

BOTURINI HAY UN AUTOLAVADO

Municipio o Delegación: VENUSTIANO CARRANZA

Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL

55 20985042

se elimino

Datos de Identificación del Representante Legal:

RFC: se elimino

CURP: se elimino

Apellido Paterno: DAVALOS

Apellido Materno: CONTRERAS

Nombre: JOSE DE JESUS

Fecha de Nacimiento: se elimino

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verdícos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Para concluir el trámite, debe presentarse o en su defecto su representante legal en el Módulo de Servicios Tributarios de su preferencia, llevando la documentación que se indica en el Catálogo de Servicios y Trámites, misma que puede consultar en la página: www.sat.gob.mx. Se le sugiere concertar cita en la página: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/63_9653.html

El plazo para concluir su trámite vence el 20 de Octubre de 2014. Transcurrida esta fecha se cancela su trámite.

Cadena Original Sello: ||06/10/2014|RF201459969113|Autoservicio|CDOMI|AAV07081784A|2000001000007000112188||
Sello Digital: gRjhpzd/2a5ch5712eqdJOPdbaDqSFC8dSBWct08Met906LhJcqkZsqKVIaczvhl/zX27V457ru5OPBGzQtPheWmiCc0IO3YNbaBT744FYcxD/zSNpGkQyAKbAYvJRhO4BT+qn5X3RBNwFM2pW16U+xGhMCn+20DIPsMDwW58=
Cadena Original Firma: ||06/10/2014|RF201459969113|AUTOSERVICIO|CDOMI|AAV07081784A|
Firma Digital: ANBLZ1QQOD7EDAVIV4AMCASPCD917R/RZHSOBYKIXRPWBD7P3NVNJ/U9UWVWSC4IGHY2YN5ZOFTHD JY4QDJXS+VNBIIWXF6Q1H0WY4Q000ECHO3LNNV4FFPKRBHYGXRVS0+I4A2GFE3GVGS960YYZIUQBG

Página [1] de [2]

0569

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.